

TERCER CONVENIO MODIFICATORIO al Contrato de Apertura de Crédito Simple de fecha 10 de febrero de 2010, que celebran:

- I. El Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a quien en lo sucesivo se designará indistintamente como el "Estado" o el "Cliente", representado en este acto por la ciudadana C.P. María de Lourdes Arteaga Reyna, en su calidad de Secretaria de Finanzas del Estado de Tamaulipas.
- II. BBVA Bancomer, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer, a quien en lo sucesivo se designará como "Bancomer" y conjuntamente con el Estado, como las "Partes", representado en este acto por sus apoderados los señores José Gabriel Montero Pérez y Candelario Cedillo Contreras.

Al tenor de los siguientes Antecedentes, Declaraciones y Cláusulas:

ANTECEDENTES

1. Con fecha 10 de febrero de 2010, las Partes suscribieron un Contrato de Apertura de Crédito Simple, en lo sucesivo (el "Contrato Original"), hasta por la cantidad de \$1,000'000,000.00 (un mil millones de pesos 00/100 M.N.), para destinarse a inversiones públicas productivas, en estricto apego a lo establecido en los artículos 117 fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 19 fracción I de la Ley de Deuda Pública Estatal y Municipal de Tamaulipas, el cual quedó inscrito en el Registro Estatal y Municipal de Deuda Pública (el "Registro Estatal") bajo el número de inscripción 01/2010, el 12 de febrero de 2010 y en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios (el "Registro Federal"), a cargo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, bajo el número de inscripción 029/2010 de fecha 16 de febrero de 2010. Copia del Contrato Original se agrega el presente Convenio como **Anexo "A"**, para formar parte integrante del mismo.
2. En el Contrato Original, las Partes estipularon como tasa de interés ordinaria la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio (TIIE) más 1.45 (uno punto cuarenta y cinco) puntos porcentuales y, el derecho de Bancomer, irrevocable y por única vez, a cambiar la tasa antes señalada a una tasa fija de 11.65% (once punto sesenta y cinco por ciento) a partir del mes de febrero de 2015.
3. Al amparo del Contrato Original, el Estado dispuso, a través de un aviso de disposición, el día 19 de febrero de 2010, de la totalidad del crédito. Copia del aviso de disposición se agrega al presente Convenio como **Anexo "B"** para formar parte del mismo.
4. Como mecanismo irrevocable de pago del Contrato Original, las Partes acordaron utilizar el Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Administración y Fuente de Pago identificado con el número 025381-8, suscrito el día 2 de diciembre de 2003, con Banco del Centro, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, en calidad de fiduciario (el "Fiduciario") y el Estado en calidad de fideicomitente y fideicomisario en segundo lugar, a cuyo patrimonio el Estado afectó el 9% (nueve por ciento) de sus participaciones federales, el cual fue modificado por convenios modificatorios de fechas (i) 29 de noviembre de 2004, entre otros aspectos para aumentar la afectación de participaciones del 9% (nueve por ciento) al 16.2% (dieciséis punto dos por ciento), (ii) 16 de octubre de 2006 y (iii) 19 de junio de 2009 mediante el cual se modificó de forma íntegra el clausulado del contrato (el "Fideicomiso Vigente").
5. El día 5 de febrero de 2015, las Partes suscribieron un primer convenio modificatorio al Contrato Original (el "Primer Modificadorio") y para hacer referencia a las estipulaciones vigentes del Crédito Original junto con las modificaciones correspondiente el "Crédito") mediante el cual se modificaron las cláusulas: Tercera, Quinta, Sexta y Décima Tercera, así como se estableció un nuevo periodo de gracia para el pago del principal, el cual quedó inscrito en Registro Estatal, el día 5 de febrero de 2015, con el número de inscripción 01/2015 y en el Registro Federal, el día 11 de febrero de 2015,

conservando el número de inscripción 029/2010. Copia del Primer Modificadorio se agrega el presente Convenio como **Anexo "C"**, para formar parte integrante del mismo.

6. En el Primer Modificadorio, las Partes acordaron diferir hasta el mes de junio de 2016 la opción de Bancomer de cambiar a una tasa fija de 11.65% (once punto sesenta y cinco por ciento), y entre tanto, se estableció una tasa de interés ordinaria para el Crédito de TIIE más 2.25 puntos porcentuales.
7. Con fecha 3 de noviembre de 2015, las Partes suscribieron un segundo convenio modificadorio al Crédito (el "Segundo Modificadorio" y para hacer referencia a las estipulaciones vigentes del Crédito junto con las modificaciones correspondiente el "Crédito Vigente") con la finalidad de apoyar al Estado y eliminar la opción de cambio de tasa descrita en los numerales 2 y 6 que anteceden, la cual representó un costo para el Estado de \$158'128,502.00 (ciento cincuenta y ocho millones ciento veintiocho mil quinientos dos pesos 00/100 M.N.), de los cuales Bancomer absorbió un total de \$50,000.000.00 (cincuenta millones de pesos 00/100 M.N.), mismos que se incorporaron, en su equivalente económico, en los términos del Segundo Convenio Modificadorio. El Segundo Modificadorio quedó inscrito en Registro Estatal, el día 3 de noviembre de 2015, con el número de inscripción 05/2015 y en el Registro Federal, el día 9 de noviembre de 2015, conservando el número de inscripción 029/2010. Copia del Segundo Modificadorio se agrega el presente Convenio como **Anexo "D"**, para formar parte integrante del mismo.

Una vez descontada la aportación referida en el párrafo anterior, Bancomer ofreció al Estado el diferimiento del remanente de los montos a su favor, mediante un costo por rompimiento de esquema de tasa diferido por un monto total de \$101'143,891.80 (ciento un millones ciento cuarenta y tres mil ochocientos noventa y un pesos 80/100 M.N.), equivalentes a \$88,524,173.95 (ochenta y ocho millones quinientos veinticuatro mil ciento setenta y tres pesos 95/100 M.N.) a valor presente en aquel momento. Este costo diferido se contiene en la Cláusula Segunda del Segundo Modificadorio.

Adicionalmente, se incorporó a la tasa de interés ordinaria del Crédito Vigente, 0.45 (cero punto cuarenta y cinco) puntos porcentuales, que equivalen, en valor presente en ese entonces, a la cantidad de \$19'604,328.05 (diecinueve millones seiscientos cuatro mil trescientos veintiocho pesos 05/100 M.N.). Esta incorporación no significó una erogación adicional para el Estado en virtud de que Bancomer hizo un esfuerzo adicional al disminuir el margen de interés del Crédito Vigente en la misma proporción, quedando la tasa de interés ordinaria del Crédito Vigente en TIIE más 1.45 (uno punto cuarenta y cinco) puntos porcentuales, es decir, TIIE más 1.00 (uno punto cero cero) puntos porcentuales, nueva tasa del Crédito Vigente más 0.45 (cero punto cuarenta y cinco) puntos porcentuales, sobre los que aplicaría una pena por prepago dado el nuevo esquema de tasa. Lo anterior se estableció en la Cláusula Primera del Segundo Modificadorio.

En atención a las facilidades otorgadas por Bancomer, el Estado se comprometió a pagar penas por pago anticipado y el saldo de comisiones pendientes (costo por rompimiento de esquema de tasa) en los términos previstos en las Cláusulas Primera y Segunda del Segundo Modificadorio.

8. A la fecha de firma del presente Tercer Convenio Modificadorio, el saldo insoluto del Crédito Vigente asciende a la cantidad de \$631,868,170.00 (seiscientos treinta y un millones, ochocientos sesenta y ocho mil ciento setenta pesos 00/100 M.N.).

DECLARACIONES

1. Declara el Estado, a través de su representante, que:
 - 1.1 Que es una entidad federativa, soberana en todo lo concerniente a su régimen interior, con personalidad jurídica y patrimonio propio.

- 1.2 Que de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 12, fracciones II y III, 17, 18, 19 y 22 de la Ley de Deuda Pública Estatal y Municipal de Tamaulipas y 22, 23 fracción III y 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas, corresponde la Secretaría de Finanzas del Estado de Tamaulipas, la celebración y cumplimiento del presente Tercer Convenio Modificatorio.
- 1.3 Que su encargo como Secretaria de Finanzas lo acredita en términos del nombramiento que le fuera otorgado con fecha 1º. de julio de 2017, por el Gobernador Constitucional del Estado de Tamaulipas Lic. Francisco Javier García Cabeza de Vaca. Copia del nombramiento antes citado se adjunta como **Anexo "E"** para formar parte integrante del presente Tercer Convenio Modificatorio.
- 1.4 Que ha cumplido con todas las disposiciones legales que le son aplicables, y que no se encuentra pendiente, ni se amenaza presentar en su contra alguna acción o procedimiento que pueda afectar la legalidad del presente Tercer Convenio Modificatorio.
- 1.5 Que ha proporcionado a Bancomer la información y documentación que refleja, en forma veraz, su situación financiera, legal, contable y administrativa, la cual sirvió de base para la celebración del presente Tercer Convenio Modificatorio, información que a la fecha de firma del mismo no ha sufrido modificación ni cambio alguno.
2. Declara Bancomer, a través de sus representantes:
 - 2.1 Que es una sociedad anónima debidamente constituida conforme a las leyes mexicanas, y autorizada para operar como Institución de Banca Múltiple, por lo que cuenta con las facultades necesarias para la celebración y cumplimiento de este Tercer Convenio Modificatorio.
 - 2.2 Que acredita su personalidad en términos de la escritura pública 72,992 de fecha 4 de julio de 2002, otorgada ante la fe del licenciado Carlos de Pablo Serna, titular de la notaría pública número 137 de la Ciudad de México, inscrita en el Registro Público del Comercio de la Ciudad de México, en el folio mercantil número 64010, el 18 de marzo de 2003, y que en dicho instrumento se hizo constar la Conversión de BBVA BANCOMER, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, en INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE FILIAL y la REFORMA TOTAL a sus estatutos sociales.
 - 2.3 Que sus representantes cuentan con las facultades suficientes para acudir en su nombre y representación a la celebración y ejecución del presente Tercer Convenio Modificatorio, mismas que no les han sido revocadas ni en forma alguna modificadas, y que su calidad de apoderados la acreditan el señor **JOSÉ GABRIEL MONTERO PÉREZ** en términos de la escritura pública número 111,445, de fecha 21 de octubre de 2014, otorgada ante la fe del licenciado Carlos De Pablo Serna, titular de la notaría pública número 137 de la Ciudad de México y que dicho instrumento se encuentra debidamente inscrito en el Registro Público del Comercio de la Ciudad de México, el 24 de febrero de 2014 bajo el folio mercantil 64010*, y el señor **CANDELARIO CEDILLO CONTRERAS** en términos de la escritura pública número 78,214 de fecha 26 de noviembre de 2003, otorgada ante la fe del licenciado Carlos De Pablo Serna, titular de la notaría pública número 137 de la Ciudad de México, y que dicho instrumento se encuentra debidamente inscrito en el Registro Público del Comercio de la Ciudad de México, el 16 de enero de 2004 bajo el folio mercantil 64010.
 - 2.4 Que el porcentaje de participaciones afectado al Crédito Vigente es de 3.35% (tres punto treinta y cinco por ciento) de las Participaciones, que equivalen a un Porcentaje Asignado de las Participaciones Fideicomitidas del 20.65% (veinte punto sesenta y cinco por ciento), según se desprende del Convenio de Pago (según dicho término se define en el Fideicomiso) correspondiente.

3. Declaran, conjuntamente, las Partes:
- 3.1 Que derivado de diversas negociaciones, en este acto las Partes convienen en modificar las Cláusulas Sexta, Décima y Décima Tercera del Crédito Vigente para quedar en los términos que se establecen en el presente Tercer Convenio Modificatorio y actualizar los domicilios de las Partes para la recepción de todo tipo de notificaciones.
- 3.2 Que el presente Tercer Convenio Modificatorio se celebra con fundamento en el artículo 23, segundo párrafo, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y cumple los requisitos previstos por dicho artículo, en atención a que: (i) existe una mejora en la tasa de interés ordinaria, incluyendo los costos asociados, dado que la tasa efectiva es menor, según se desprende del cálculo efectuado por las Partes, incluyendo el costo a que se refiere el numeral 3.3 siguiente, ya que de TIIE + 1.00 (uno punto cero cero) puntos porcentuales se modifica a TIIE + 0.47 (cero punto cuarenta y siete) puntos porcentuales, (ii) no se incrementa el saldo insoluto del Crédito Vigente, y (iii) no se otorga plazo o periodo de gracia, ni se modifica el perfil de amortizaciones del principal durante el periodo de la administración en curso, ni durante la totalidad del periodo del Crédito Vigente, ya que sigue venciendo el 31 de enero de 2030 y se mantiene en sus términos la tabla de amortización.
- 3.3 Que la celebración del presente Tercer Convenio Modificatorio genera a cargo del Estado un costo por la eliminación de los 0.45 (cero punto cuarenta y cinco) puntos porcentuales y de la pena por prepago que se generaron en el Segundo Modificatorio, por la cantidad de \$16'714,114.50 M.N. (dieciséis millones, setecientos catorce mil ciento catorce pesos 50/100), si el mismo entra en vigor en agosto de 2018 o la cantidad que corresponda de acuerdo al periodo de intereses de la tabla descrita en la Cláusula Décima del Crédito de pagos anticipados establecida en el Segundo Modificatorio.
- Adicionalmente a la reducción de tasa originada por los motivos descritos en el párrafo anterior, Bancomer hace un esfuerzo adicional para reducir otros 0.50 (cero punto cincuenta) puntos porcentuales a la tasa de interés, de tal forma que la tasa de interés ordinaria que el Estado pagará a partir que surta efectos el presente Tercer Convenio Modificatorio, será el resultado de sumar a la tasa TIIE +0.47 (cero punto cuarenta y siete) puntos porcentuales.
- 3.4 Que, reconociéndose recíprocamente su personalidad, las facultades de sus representantes legales y la plena vigencia y fuerza legal del Crédito Vigente, según resulta aplicable del Contrato Original, el Primer Modificatorio y Segundo Modificatorio, convienen en celebrar el presente Tercer Convenio Modificatorio, sujetándose a las siguientes:

CLÁUSULAS

Primera del Convenio. Objeto del Convenio. Las Partes, de común acuerdo, en este acto convienen en modificar las Cláusulas Sexta, Décima y Décima Tercera del Crédito Vigente, para quedar en los siguientes términos:

"INTERESES ORDINARIOS

SEXTA. "EL CLIENTE" se obliga a pagar a "BANCOMER" Intereses Ordinarios sobre la suerte principal insoluta del "Crédito", a razón de la tasa de interés anual que se obtenga de sumar a la Tasa TIIE (según este término se defina más adelante) 0.47 (cero punto cuarenta y siete) puntos porcentuales.

"EL CLIENTE" pagará intereses ordinarios sobre la suma principal insoluta correspondiente al "Crédito", en cada Fecha de Pago de Intereses (según este término se define más adelante), a partir de la fecha de disposición del "Crédito" conforme a lo establecido en este contrato, hasta la "Fecha de Pago Final".

En el supuesto de que cualquier fecha de pago de intereses fuese un día que no sea Día Hábil (según este término se define más adelante) dicho pago se hará el Día Hábil inmediato siguiente, con el correspondiente recálculo de intereses.

Para efectos del presente contrato:

"Día Hábil" significa, excepto sábados, domingos o días festivos, cualquier día en el cual las oficinas principales de las instituciones de crédito del país en la Ciudad de México estén abiertas al público para la realización de operaciones bancarias.

"Fecha de Pago de Intereses" significa el último día de cada Periodo de Intereses.

"Período de Intereses" significa cada período de 1 (un) mes calendario con base en el cual se calcularán los intereses que cause el saldo insoluto del "Crédito", en la inteligencia de que (i) el primer Período de Intereses comenzará en la fecha de la primera disposición del "Crédito" y terminará precisamente el día último del mes en que se realice la disposición del "Crédito", (ii) los Períodos de Intereses subsecuentes comenzarán el día siguiente al último día del Período de Intereses Inmediato anterior y terminarán el último día del mismo mes, y (iii) cualquier Período de Intereses que esté vigente en la Fecha de Pago Final, terminará precisamente en dicha fecha.

"Tasa TIIE" significa la tasa de interés interbancaria de equilibrio a plazo de 28 días, o en caso de caer en día inhábil el término de dicho plazo, de 26, 27 ó 29 días, determinada por el Banco de México y publicada en el Diario Oficial de la Federación, el Día Hábil inmediato anterior a la fecha de inicio de cada Periodo de Intereses.

Para el caso de que en cualquiera de cada uno de los Periodos de Intereses en que se devengarán los intereses no se llegare a contar con la determinación por parte de Banco de México de la Tasa TIIE, se aplicará al presente contrato la tasa de interés que sustituya a dicha Tasa TIIE y que así lo haya dado a conocer el propio Banco de México, aplicándose como margen los mismos puntos porcentuales señalados para la Tasa TIIE, mismos que están señalados anteriormente y el mismo sistema para su cálculo.

En caso de que el Banco de México no dé a conocer la tasa de interés sustituta de la Tasa TIIE, se aplicará al "Crédito", como tasa sustituta la Tasa CETES (según este término se define más adelante) más 0.47 (cero punto cuarenta y siete) puntos porcentuales.

Tasa CETES significa la última tasa anual de interés de rendimiento equivalente a la de descuento de los Certificados de la Tesorería de la Federación a plazo de 28 días o, en caso de caer en día inhábil el término de dicho plazo, de 26, 27 ó 29 días, en colocación primaria que semanalmente dé a conocer el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público mediante avisos en los periódicos de mayor circulación en el país, siendo aplicable al presente "Crédito" la última Tasa CETES que se haya dado a conocer de manera previa al inicio de cada Periodo de Intereses.

En caso de que no se publique ninguna de las tasas anteriormente señaladas, "LAS PARTES" están de acuerdo en celebrar un convenio modificatorio al presente contrato, que tenga por propósito establecer la tasa de interés aplicable al mismo.

Lo anterior dentro de un plazo que no podrá ser superior a un plazo de 20 (veinte) días naturales, a la fecha en que "BANCOMER" le notifique a "EL CLIENTE" de dicha circunstancia.

Será causa de vencimiento anticipado del presente contrato, el que "LAS PARTES" no lleguen a un acuerdo respecto a la tasa sustituta aplicable dentro del plazo arriba pactado, caso en el cual "EL

CLIENTE" deberá pagar a "BANCOMER" el saldo insoluto del "Crédito" y sus demás accesorios, en la fecha del citado vencimiento, toda vez que en caso contrario el saldo insoluto devengará intereses moratorios conforme a lo pactado en este instrumento, tomando como base la última tasa ordinaria aplicable al presente contrato.

Para calcular los intereses ordinarios de cada Periodo de Intereses, la tasa anualizada de interés aplicable se dividirá entre 360 (TRESCIENTOS SESENTA) y el resultado se multiplicará por el número de los días naturales que integren el Periodo de Intereses de que se trate. La tasa resultante se multiplicará por el saldo insoluto del "Crédito" y el producto será la cantidad que por concepto de intereses deberá pagar "EL CLIENTE" a "BANCOMER" en cada Fecha de Pago de Intereses."

"PAGOS ANTICIPADOS.

DÉCIMA. "EL CLIENTE" podrá pagar antes de su vencimiento, parcial o totalmente, el importe de las sumas dispuestas, mediante previo aviso a "BANCOMER", por escrito, con por lo menos 5 (cinco) Días Hábiles de anticipación a la fecha del pago anticipado. Los importes de los pagos anticipados parciales serán, cuando menos, por el equivalente de una amortización.

Los pagos anticipados serán aplicados en el siguiente orden de prelación: (i) intereses generados no vencidos, (ii) el saldo insoluto del COSTO POR ROMPIMIENTO DE ESQUEMA DE TASAS pendiente de pago (según dicho término se define en el segundo convenio modificatorio al Crédito), y por último, (iii) al capital en orden inverso a sus vencimientos.

La amortización anticipada, total o parcial, del "Crédito" no generará pena o comisión adicional."

AUMENTO EN EL MARGEN FINANCIERO

DÉCIMA TERCERA. "BANCOMER" y "EL CLIENTE" en este acto acuerdan, que los puntos porcentuales aplicables a la tasa TIIE serán de acuerdo a los diferentes niveles de riesgo, en función de las calificaciones del crédito, de acuerdo a la tabla siguiente:

CALIFICACIONES					SOBRETASA (PUNTOS PORCENTUALES)
S&P	FITCH	MOODY'S	HR RATINGS	VERUM	
mxAAA	AAA(mex)	Aaa.mx	HR AAA	AAA/M	+ 0.47 puntos
mxAA +	AA+(mex)	Aa1.mx	HR AA +	AA +/M	+ 0.47 puntos
mxAA	AA(mex)	Aa2.mx	HR AA	AA/M	+ 0.47 puntos
mxAA -	AA-(mex)	Aa3.mx	HR AA -	AA -/M	+ 0.55 puntos
mxA +	A+(mex)	A1.mx	HR A +	A +/M	+ 0.55 puntos
mxA	A(mex)	A2.mx	HR A	A/M	+ 0.55 puntos
mxA-	A-(mex)	A3.mx	HR A-	A-/M	+ 0.63 puntos
mxBBB+	BBB+(mex)	Baa1.mx	HR BBB+	BBB+/M	+ 0.73 puntos
mxBBB	BBB(mex)	Baa2.mx	HR BBB	BBB/M	+ 0.73 puntos
mxBBB-	BBB-(mex)	Baa3.mx	HR BBB-	BBB-/M	+ 0.87 puntos

El Estado deberá obtener la calificación del Crédito, por al menos 2 (dos) Agencias Calificadoras. Dichas calificaciones deberán mantener una calificación de la estructura del crédito en un grado mínimo homologado de "BBB-" o su equivalente, considerando que, en caso de que esta disminuya,



el Estado tendrá un plazo de hasta 6 (seis) meses para regresar a la calificación inmediata anterior, siendo "BBB" o su equivalente.

En tanto se califica el Crédito, para determinar la sobretasa, se considerará la calificación del Acreditado, en cuyo caso, se tomará la calificación que represente mayor riesgo, publicada por cualquier de las Agencias Calificadoras.

Ante variaciones en la calificación del Crédito o del Acreditado por cualquier Agencia Calificadora, según corresponda, los puntos porcentuales que corresponda sumar a la Tasa de Referencia se ajustarán para el Periodo de Intereses inmediato siguiente.

Segunda del Convenio. Cuantificación del costo por disminución de la tasa de interés ordinaria y eliminación de la pena por pago anticipado. El Estado reconoce que la celebración del presente Tercer Convenio Modificatorio genera a su cargo un costo por la eliminación de los 0.45 (cero punto cuarenta y cinco) puntos porcentuales y la eliminación de la pena por pago anticipado, según la fecha en la que entre en vigor el presente Tercer Convenio Modificatorio, es decir, si entra en vigor en agosto de 2018, la cantidad \$16'714,114.50 M.N. (dieciséis millones setecientos catorce mil ciento catorce pesos 50/100) correspondiente al periodo 138 (ciento treinta y ocho), y así sucesivamente.

El Estado deberá liquidar a Bancomer la cantidad que corresponda en términos de la presente Cláusula mediante cargo por parte de Bancomer a la Cuenta de Cheques a nombre del Estado identificada con el Número 0184406591, Clabe 012810001844065912, Sucursal 0713, Plaza Ciudad Victoria, Tamaulipas, aperturada en BBVA Bancomer, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer.

Tercera del Convenio. Plazo remanente del Crédito. El plazo máximo remanente del Crédito no se modifica y será de hasta 4,189 (cuatro mil ciento ochenta y nueve) días naturales, a partir de la fecha de suscripción del presente Tercer Convenio Modificatorio, sin rebasar el 31 de enero de 2030.

Asimismo, las Partes acuerdan expresamente, que el aviso de disposición con que se documentó la disposición del crédito únicamente servirá para acreditar la disposición y recibo de los recursos por parte del Estado, ya que la tasa de interés ordinaria aplicable al Crédito es la que las Partes acuerdan en el presente Tercer Convenio Modificatorio, para todos los efectos legales a los que haya lugar.

Cuarta del Convenio. Ausencia de Novación. Las Partes en este acto manifiestan que el presente Tercer Convenio Modificatorio no constituye novación o extinción a las obligaciones establecidas en el Contrato Vigente (derivadas de la suscripción del Contrato Original, el Primer Modificatorio y el Segundo Modificatorio), salvo por lo modificado en el presente Tercer Convenio Modificatorio, por lo que, los demás términos y condiciones estipulados que integran el Crédito Vigente permanecerán vigentes y sin modificación alguna, subsistiendo con todo su valor, fuerza y alcance legales, ratificando todas y cada una de las obligaciones asumidas por el Estado. Asimismo, en este acto, manifiestan las Partes que en la celebración del presente Tercer Convenio Modificatorio no existen causas que pudieran invalidarlo o anularlo tales como error, dolo, violencia, mala fe, lesión, ni cualquier otro vicio del consentimiento, por lo que no se reservan acción alguna por estas causas.

Quinta del Convenio. Condiciones suspensivas y efectividad. Las Partes acuerdan sujetar los efectos jurídicos del presente Tercer Convenio Modificatorio, a partir del mes inmediato siguiente al cumplimiento de las siguientes condiciones suspensivas:

- 5.1 Que el Estado entregue a Bancomer copia certificada de la constancia de inscripción del presente Tercer Convenio Modificatorio en el Registro Estatal.
- 5.2 Que el Estado entregue a Bancomer copia de la constancia de inscripción electrónica del presente Tercer Convenio Modificatorio en el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios.

- 5.3 Que el Estado gestione y obtenga, con el apoyo que corresponda a Bancomer, la constancia de inscripción del presente Tercer Convenio Modificatorio en el registro del Fideicomiso Vigente.
- 5.4 Que el Estado pague, en términos de la Cláusula Segunda anterior, el costo por la disminución de la tasa de interés ordinaria y la eliminación de la pena por pago anticipado.

El Estado contará con un plazo de 60 (sesenta) días naturales, contados a partir de la firma del presente Tercer Convenio Modificatorio para dar cumplimiento a las condiciones suspensivas antes señaladas. En caso contrario, el presente Tercer Convenio Modificatorio no surtirá efectos, quedando a cargo del Estado realizar las gestiones y/o notificaciones ante las instancias que correspondan y/o cancelar las inscripciones correspondientes que se hubieren realizado.

Sexta del Convenio. Domicilios. Para los efectos del Crédito Vigente, el Primer Modificatorio, el Segundo Modificatorio y este Tercer Convenio Modificatorio, las Partes señalan como domicilios para oír y recibir notificaciones los siguientes.

Bancomer el ubicado en: Avenida Paseo de la Reforma número 510, Colonia Juárez, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, Código Postal 06600, Ciudad de México.

El Estado el ubicado en: Palacio de Gobierno, Piso 2, Zona Centro, Código Postal 87000, Ciudad Victoria, Tamaulipas.

Séptima del Convenio. Legislación aplicable y jurisdicción. Para todo lo relativo a la interpretación y cumplimiento del Crédito Vigente, el Primer Modificatorio, el Segundo Modificatorio y este Tercer Convenio Modificatorio, las Partes se someten expresamente a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos y a la jurisdicción y competencia de los tribunales federales con residencia en la Ciudad de México, renunciando las Partes a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio, vecindad o por cualquier otra causa, que tuvieren o que llegaren a adquirir.

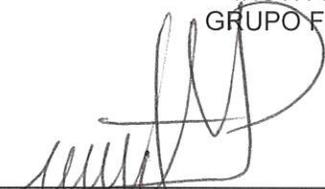
En constancia de lo anterior, el presente Tercer Convenio Modificatorio se firma por quintuplicado en Ciudad Victoria, Tamaulipas, el día 14 de agosto de 2018.

[Se deja el resto de la hoja intencionalmente en blanco, continúa en hoja de firmas]



BBVA BANCOMER, SOCIEDAD ANÓNIMA
INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE
GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER

Representado por:



JOSÉ GABRIEL MONTERO PÉREZ
Apoderado



CANDELARIO CEDILLO CONTRERAS
Apoderado

y

EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS

Representado por:



C.P. MARÍA DE LOURDES ARTEAGA REYNA
Secretaria de Finanzas

GOBIERNO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS
SECRETARÍA DE FINANZAS

DIRECCIÓN DE CONTABILIDAD

EL PRESENTE DOCUMENTO QUEDO INSCRITO
EN EL REGISTRO ESTATAL Y MUNICIPAL DE
DEUDA PÚBLICA DE CONFORMIDAD CON LA
FRACCIÓN XII DEL ARTÍCULO 12 DE LA LEY DE
DEUDA PÚBLICA ESTATAL Y MUNICIPAL

INSCRIPCIÓN No. 09/2018 FECHA 17/Ago/18

CD. VICTORIA, TAM.

LAS FIRMAS QUE ANTECEDEN CORRESPONDEN AL TERCER CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO DE APERTURA CRÉDITO SIMPLE DE FECHA 10 DE FEBRERO DE 2010 SUSCRITO ENTRE BBVA BANCOMER, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER Y EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, QUE CELEBRAN EL DÍA 14 DE AGOSTO DE 2018.